

Bogotá D.C., 24 de Diciembre de 2020

LFU-7315-2020

Señores

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA

Caja de la Vivienda Popular Calle 54 No. 13-30 Bogotá

ASUNTO: Alcance al comunicado LERL-7314-2020 Proceso de CONVOCATORÍA PÚBLICA No. 001 DE 2020

En atención a los eventos que se han presentado durante la evaluación de la convocatoria pública No. 1 de 2020 realizada por de la Fiduciaria Bogotá y la CVP., y dando alcance a las observaciones presentadas el día de ayer a la Entidad de nuestra parte, nos permitimos realizar las siguientes OBSERVACIONES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 1 de la Fiduciaria Bogotá y la CVP.

Observación

 En el informe final de evaluación se publica la asignación de puntajes por los factores a acreditar entre los cuales se encuentra la experiencia especifica ponderable del proponente, para lo cual los pliegos de condiciones en sus dos versiones incluyeron el siguiente texto:

10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (...)

"Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima, se exigirá por parte de la Caja de la Vivienda Popular que la experiencia sea acreditada en forma proporcional al porcentaje de participación que tenga en la figura asociativa"

(...)

Al respecto se presentó una pregunta por cuenta de un posible oferente la cual la entidad resolvió afirmando lo contenido en los pliegos de condiciones, es decir: que la experiencia que aporta los proponentes de una figura asociativa se debe acreditar proporcional al porcentaje de participación.

• Posible Oferente: INGENIERÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS INCOLS SAS Correo electrónico enviado el 12 nov. 2020, hora 16:14 1.









OBSERVACIÓN: "Aclaración, en el siguiente numeral 10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

"Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal podrá acreditar la experiencia mínima solicitada, de la siguiente forma:

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima, se exigirá por parte de la Caja de la Vivienda Popular que la experiencia sea acreditada en forma proporcional al porcentaje de participación que tenga en la figura asociativa.

Es claro que la experiencia que aporta los proponentes de una figura asociativa debe ser proporcional al porcentaje de participación.

Pero no es claro si para acreditar la experiencia adicional en el factor de puntaje, esta deba ser también de forma proporcional al porcentaje de participación de la figura asociativa. O si solo esta condición es para la experiencia principal."

RESPUESTA 1: Se aclara al posible proponente que en el numeral 11.1.1.1.

"11.1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE DEL PROPONENTE (300 PUNT OS)

Para obtener la calificación por experiencia específica, los proponentes deberán acreditar dicha experiencia especifica en los mismos contratos relacionados en la experiencia habilitante, lo siguiente:

Por lo que se concluye que los contratos que relacione y aporte para la experiencia habilitante, deben ser los mismos a tener en cuenta para la experiencia especifica ponderable."

Por lo anterior, consideramos que se debió dar aplicación a lo establecido en los términos de condiciones fijados y aclarados mediante respuestas a observaciones, toda vez que de no hacerlo, se estaría evaluando con un criterio distinto al plasmado en las condiciones para participar y se podría estar favoreciendo a algún oferente de manera particular.

Observación

Sobre el oferente Consorcio Mitigación CVP 2020 Acreditación de la experiencia del proponente.

Se reitera la observación presentada sobre la acreditación de la experiencia por parte del consorcio Mitigación CVP 2020:

1. El Documento aportado a folio 244 y 245 relacionado con el contrato 027 de 2017 con el municipio de Villa Pinzón, se encuentra incompleto.

Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones se menciona:

10.9.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES 10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

"El proponente debe acreditar experiencia en un MÁXIMO DE TRES (03) CONTRATOS dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara









de Comercio en el RUP, de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV de conformidad con la codificación expresada en el numeral 10.9.1.6. CLASIFICACIÓN REQUERIDA PARA PARTICIPAR.

La sumatoria (expresada en SMMLV) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% del POE. Los contratos aportados deberán hacer referencia en su objeto o en el alcance de obligaciones como mínimo a la ejecución de:

 OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y/O OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA Y/O AVENIDAS TORRENCIALES Y/O OBRAS DE EXCAVACIÓN EN ZANJA PARA OBRAS DE MITIGACIÓN Y/O OBRAS DE CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos acreditados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Todos los contratos deben encontrarse terminados y liquidados antes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido.
- b. La experiencia requerida en el numeral anterior deberá ser acreditada en máximo tres (03) contratos que comprendan dichas actividades en su objeto y/o alcance y/o actividades u obligaciones ejecutadas por el contratista.
- c. El proponente deberá aportar los documentos idóneos para la verificación, que podrán ser: certificaciones de cumplimiento, o copia del contrato y actas de liquidación, que pretenda acreditar."

El contrato 027 de 2017 aportado por la firma BB Ingenieros SAS, tan solo aporta a folios 244 y 245 una copia incompleta de lo que parece ser un ACTA y adjunto a folios 246 y 247 una copia del Acta de Recibo final y Terminación. No así, certificaciones o copia del contrato y acta de liquidación como lo establecen los pliegos de condiciones como documentos idóneos para la participación.

Por lo anterior y atendiendo a las indicaciones del pliego de condiciones en el ordinal "c" del numeral citado, **NO CUMPLE** con lo solicitado y esta circunstancia teniendo en cuenta que: **en este punto es habilitante**, debió ser subsanada por el oferente complementando la documentación que acredite adecuadamente lo solicitado por la entidad, ya sea la certificación o el contrato respectivo para dar cumplimiento a lo expuesto.

En todo caso, este requisito habilitante – subsanable, impide la ponderación en el ítem correspondiente, por cuanto no se presenta la información solicitada en forma adecuada, situación que no permite puntuar y el mismo pliego indica que no es posible subsanar requisitos de asignación de puntaje.

Observación

Se reitera la observación sobre los traslapos o invalidez de algunas certificaciones presentadas para acreditar la experiencia del Director de obra.









Teniendo en cuenta que los términos de referencia del proceso aclaran condiciones para la presentación de las experiencias de los profesionales así:

"11.1.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE DE LOS PROFESIONALES (20 0 PUNTOS)

Para obtener la calificación por experiencia adicional de los profesionales, los proponentes deberán acreditar dicha experiencia especifica en los mismos contratos relacionados en la experiencia habilitante, lo siguiente:"

Con base en lo anterior, se entiende que la experiencia aportada para cada uno de los profesionales finalmente es una sumatoria, de donde se toman los valores habilitantes y posteriormente se pondera la experiencia adicional a la habilitante, por lo tanto y además frente a las observaciones presentadas por nosotros el día 23 de diciembre de 2020, la entidad debió por lo menos, no validar los contratos que presentan inconsistencia y traslapos y posteriormente sobre los contratos considerados válidos, efectuar la evaluación correspondiente.

Observación

Sobre los traslapos o invalidez de algunas certificaciones presentadas para acreditar la experiencia del Especialista en Geotecnia.

El oferente propone al Ing. Camilo Alexis Romero Porras y presenta certificaciones así:

CONTRATO 142 DE 2013

CERTIFICA Unión Temporal Remoción San Cristóbal

Consultado el proceso FDLSC-LP-034-2013 en la página del SECOP, se encuentra que para la evaluación de la propuesta presentada por la UT Remoción San Cristóbal, se presentó y aprobó como especialista en geotecnia al Ing. Rodrigo Baena Gómez, así como en el acta de liquidación aportada por el oferente a folios 252 – 263, se evidencia en la matriz de personal de proyecto el nombre del Ing. Rodrigo Baena Gómez entre otros; situación que ratifica su participación en este contrato.

Teniendo en cuenta que; la Unión Temporal Remoción San Cristóbal certifica para ese cargo en el contrato 142 de 2013 que se deriva del proceso de licitación FDLSC LP 034-2013, al Ingeniero Camilo Alexis Romero Porras, debió demostrarse la vinculación efectiva del profesional Romero Porras con el contratante U.T. y así misma demostración por parte de la U.T. de su participación en el proceso.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-106591









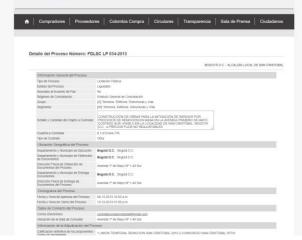
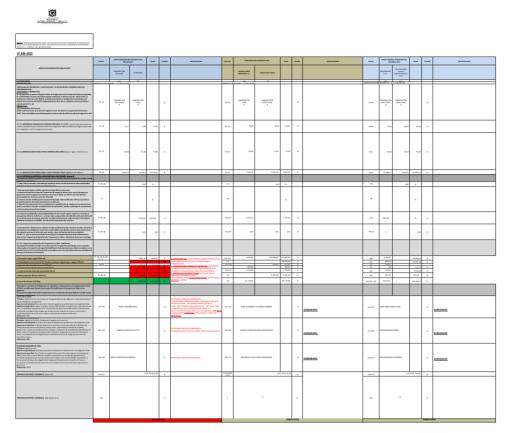


Imagen de la matriz de evaluación del proceso publicada en la página del SECOP.













| | FOLIOS | UNION TEMPORAL REMOSION SAN CRISTOBAL 2013 | | TOTAL | CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------|---|---|----------------------|--------|---------------|
| | | BB INGENIEROS S.A.S. | UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS LTDA. | | | |
| | ANDRES FELIPE BAR | ROS CASTILLO CC | . 1.019.036.053 | | | |
| | 37,48 | CONSTRUCTOR 4390 Y 4290 SI | CONSTRUCTOR 4390 Y 4290 SI | | SI | |
| | 38,48 | 17,96 | 28,00 | 45,96 | SI | |
| | 42,51 | 60,00 | 31,00 | 91,00 | SI | |
| | 43,52 | 41.488,55 | 1.581,59 | 43.070,14 | SI | |
| | | | | | | |
| | 99 | | | | | |
| | ,,, | | 3,00 | SI | | |
| | 100 | 7384,66 | | SI | SI | |
| | 99-124 | 3 | | 3,00 | SI | |
| | | | | | | ()) |
| | 104 | 52.383,64 | | 52.383,64 | SI | |
| | 105 | 19978,78 1893,57 | | 19.978.78 | SI | - |
| | 110 | 676 7.572,00 | | 676 00 | | |
| | 118 | 7.572,00 5.655,39 | | 7.572,00 5.655,39 | | - |
| | 104 | | | | SI | - |
| _ | 104,105,118 | 148.293,91 | | 148.293,91 | SI | |
| | | | | | | |
| | 126-138 | JORGE OBED GOMEZ LOPEZ | | | SI | SUBSANADO |
| | 175-190 | RODRIGO BAENA GOMEZ | | | SI | SUBSANADO |
| | 1 | 1 | | 1 | 1 | |

Contrato 027 de 2017









https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179988

Aun cuando en la pagina del SECOP se encuentran los documentos del proceso y en ellos la evaluación realizada al personal, asi como actas de liquidación y otros, no se puede relacionar al Ing Camilo Alexis Romero Porras, con la ejecución, por lo tanto, debió demostrarse la vinculación en ese periodo de tiempo del Ing Romero con la empresa BB Ingenieros.

Observación

Sobre la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A y la evaluación realizada.

Con base en la evaluación preliminar, se encuentra que se le solicitó al oferente subsanar aspectos relacionados con el personal ofertado, por tal razón y en atención a que fue necesario entregar documentación adicional y complementaria para habilitar dichos profesionales, que la misma experiencia habilitante sirve para el otorgamiento de puntaje, y basado en los criterios del pliego de condiciones que no permite subsanar aspectos que otorguen puntaje.

Por lo tanto, la entidad debe corregir su evaluación en lo relacionado con el puntaje otorgado al proponente sobre la experiencia del Director y el especialista en geotecnia, pues como se mencionó, la experiencia de estos debió ser subsanada.

Agradecemos su atención y teniendo en cuenta que la empresa REX Ingeniería, ha cumplido a cabalidad con las exigencias del pliego, subsanaciones y aclaraciones solicitadas por la entidad; reiteramos nuestra solicitud para que, con base en la adjudicación realizada en audiencia pública, se proceda con la firma del correspondiente contrato según lo indican los documentos del pliego de condiciones publicado en sus dos versiones.

Atentamente,

LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR

C.C. 41.573.278 de Bogotá

Representante Legal

Rex Ingeniería S.A. – En Reorganización





